

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 61

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1976

Título: POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE UNOS EMPRESTITOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18227

Publicada el: 06-12-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Organización gubernamental, Derecho Administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.325

Rollo: 25

Posición: 1070

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1976

No. 18.227

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 61 de 12 de noviembre de 1976, por la cual se dictan medidas sobre unos empréstitos.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 45 de 12 de noviembre de 1976, por la cual se autoriza la contratación de unos empréstitos y el otorgamiento de la garantía de la Nación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTASE MEDIDAS SOBRE UNOS EMPRESTITOS

LEY NUMERO 61
(De 12 de Nov. de 1976)

Por la cual se dictan medidas sobre unos empréstitos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno Nacional asumirá las obligaciones provenientes de los contratos que se pacten por la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), con el Fondo de Inversiones de Venezuela, autorizados mediante Resolución No.—del Consejo de Gabinete de

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, el Gobierno Nacional se hará cargo de los pagos en concepto de amortización, intereses y demás gastos sobre los empréstitos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Tanto el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) como la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) estarán en la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional las sumas que este haya pagado por razón de los empréstitos autorizados por la Resolución a que se refiere el artículo 1.º, cuando las condiciones económicas y financieras de dichas entidades autónomas así lo permitan.

ARTICULO CUARTO: Autorízase la inclusión en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, de las partidas necesarias para sufragar los gastos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, JULIO SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-1o.

Comisionado de Legislación, **RICARDO A. RODRIGUEZ**
Comisionado de Legislación, **ROLANDO MURGAS T.**
Comisionado de Legislación, **RUBEN D. HERRERA**
Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**
Comisionado de Legislación, **JOSE SOKOL**

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

**AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UNOS
EMPRESITOS Y EL OTORGAMIENTO DE LA
GARANTIA DE LA NACION**

RESOLUCION No. 45
(De 12 de Nov. de 1976)

Por la cual se autoriza la contratación de unos empréstitos y el otorgamiento de la garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil, para que contraste un préstamo con el Fondo de Inversiones de Venezuela, hasta por la suma de \$2.666.300.00 bolívares

o su equivalente en moneda nacional, a un plazo no mayor de 15 años, con un período de gracia de pagos a capital que no exceda del 30 de junio de 1979. Dicho préstamo causará intereses a la tasa de 8.60/o anual, y se destinará para financiar parcialmente la ejecución del Nuevo Aeropuerto Internacional de Tocumen.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), para que celebre un contrato de préstamo hasta por la suma de 19.316.250.00 bolívares o su equivalente en moneda nacional, a un plazo no mayor de 19 años, con un período de gracia de pagos a capital no superior el 30 de junio de 1979. Dicho préstamo causará intereses a una tasa del 8.60/o anual, y será destinado a financiar parcialmente el proyecto Hidroeléctrico de Bayano.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que otorgue la garantía de la Nación en los empréstitos a que se refieren los artículos anteriores, en los términos y condiciones financieras allí expresados.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en los contratos respectivos, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fuere necesario o conveniente incluir conforme a las normas y prácticas prevaletentes para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Nov. de mil novecientos setenta y seis

DEMÉTRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia, **JORGE CASTRO**

El Ministro de Relaciones Exteriores, **AQUILINO BOYD**

El Ministro de Hacienda y Tesoro, **MIGUEL A. SANCHIZ**

El Ministro de Educación, **ARISTIDES ROYO**

El Ministro de Obras Públicas, **NESTOR TOMAS GUERRA**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, **RUBEN D. PAREDES**

El Ministro de Comercio e Industrias, **JULIO E. SOSA**

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, **ADOLFO AHUMADA**

El Ministro de Salud, **ABRAHAM SAIED**

El Ministro de Vivienda, **TOMAS O. ALTAMIRANO D.**

El Ministro de Planificación y Política Económica, **NICOLAS ARDITO BARLETTA**

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia